

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro Postal, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones abonadas se cobran con el importe proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimare de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, vacante en la Escuela especial de Artes e Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas Industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría, ó hayan cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la pu-

blicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias. Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 27 de Abril)

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de Marzo de 1907

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	30
Ración de cebada de 4 kilo gramos.....	95
Ración de paja de 3 kilogramos.....	32
Litro de aceite.....	1 50
Quintal métrico de carbón..	7
Quintal métrico de leña....	3 02
Litro de vino.....	45
Kilogramo de carne de vaca.	1 25
Kilogramo de carne de certero	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre

de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 26 de Abril de 1907.—El Vicepresidente, Luis de Miguel S. Aizá. —El Secretario, Vicente Prieto.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Fernández, vecino de Sora (Lago), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Abril, á las doce y cuarenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias para la mina de hierro y otras llamas la Consuelo, sita en término de La Vacarina, del pueblo de Aivarados, Ayuntamiento de Barjas, y lida á todos rumbos con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una finca de Agustín Saura, y desde él se medirán al Este 150 metros, colocando la 1.ª estancia; de ésta 200 metros al S. la 2.ª; de ésta 300 metros al O. la 3.ª; de ésta 30 metros al N. la 4.ª; de ésta 300 metros al E. la 5.ª, y de ésta con 100 metros al Sur se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 9 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 8.603 León 28 de Abril de 1907.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Alonso Acebal Banco, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Abril, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada Islanda, sita en término de La Paleira, del pueblo de Castro, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estancia 4.ª de la mina «Casualidad»; desde cuyo punto se medirán al Norte 300 metros, fijando una estancia auxiliar; de ésta al Norte 400 metros para la 1.ª estancia; de ésta al Este 200 metros la 2.ª; de ésta al Sur 1.200 metros la 3.ª; de ésta al Oeste 200 metros la 4.ª; de ésta al Norte 400 metros la 5.ª; de ésta al Este 100 metros la 6.ª; de ésta al Norte 400 metros la 7.ª, y desde ésta con 100 metros al Oeste se llegará á la auxiliar, cerrando el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 8.599. León 25 de Abril de 1907.—E. Cantalapietra.

MINAS CADUCADAS

Habiéndose verificado (quedando desiertas) las tres subastas reglamentarias de las minas que á continuación se relacionan, el Sr. Gobernador ha decretado fructos y registros al terreno correspondiente.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
2.589	110	San Julián	Hulla	Horcadas	Raño	43	D. Darío Orzúa	Bilbao
898	824	Laitosa 1.	Hierro	Paradaseca	Paradaseca	54	Antonio Conejero	Licures
900	825	Laitosa 2.	Idem	Idem	Idem	30	Idem	Idem
901	826	Laitosa 3.	Idem	Idem	Idem	54	Idem	Idem
1.004	838	Buisán 1.	Idem	Boisán	Luello	38	Idem	Idem
1.008	834	Buisán 2.	Idem	Quintanilla de Somoza	Quintanilla de Somoza	20	Idem	Idem
1.038	836	Buisán 4.	Idem	Idem	Idem	40	Idem	Idem
985	832	Duerza 3.	Idem	Layego	Idem	190	Sociedad El Oro Español	Madrid
1.750	1.048	Santa Leonadia	Promo	Paradela de Manzos	Paranza del Bierzo	30	D. José Otero España	Madrid (Pantavedra)
1.751	1.049	Barcelona	Idem	Villavieja	Idem	61	Idem	Idem
1.978	1.069	Torbión	Hulla	Santa Menes	Alvarez	87	D. Leoncio de Arrese	Bilbao
2.021	1.072	Ampliación Torbi	Idem	Idem	Idem	59	Idem	Idem
2.286	1.085	Corban	Oro	Paradela del Sr.	Paradela del Sr.	208	D. Pedro Soler	Borobica
3.051	1.302	Ángel	Cobre	Cármenes	Cármenes	25	D. Diego Felayo	Gijón
3.652	1.304	Diego	Idem	Idem	Idem	28	Idem	Idem
1.308	1.141	Manueta	Zinc	Pesceta de Valdeca	Pesceta de Valdeca	18	D. Alfonso Bacquelaire	Somortosto
1.309	1.142	Sefu	Idem	Idem	Idem	12	Idem	Idem
1.538	1.143	Ecotia	Idem	Idem	Idem	20	Idem	Idem
2.787	1.426	Dorita	Idem	Idem	Idem	154	Idem	Idem
8.813	1.511	Non Plus	Idem	Idem	Idem	67	Idem	Idem

León 30 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe E. Cantalapiedra

OFICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Registros fiscales de edificios y solares

Circular

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en circular de 18 del actual, se dispone que por esta Administración se fomente la realización de los registros fiscales de la propiedad urbana en los Ayuntamientos que aun lo tengan por hacer; y como los trabajos del mismo han debido ya estar terminados, en cumplimiento de las órdenes anteriores que para este efecto ha dictado esta Oficina, y en especial la de 23 de Febrero último, que publicó el Boletín Oficial del propio mes, y fué recordada en 11 del ac-

tual, se previene á los Ayuntamientos á que se alude, que inmediatamente procuren formalizar los trabajos del registro fiscal, presentándolos á la aprobación de esta Administración con cuantos documentos en su tiene prevenido, y, además, un resumen general de los trabajos, con arreglo exactamente al modelo que á continuación se publica, teniendo muy en cuenta que esta Administración exigirá el cumplimiento de este servicio con arreglo á las bases que se marcan en el citado modelo, que es el que ha de remitir esta Oficina á la Superioridad al darla cuenta de la aprobación de cualquiera de los registros fiscales que están pendientes de ella y de los que presenten los Ayuntamientos que citan.

León 25 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Ueza.

MODELO QUE SE CITA

Ayuntamiento de

REGISTRO FISCAL

ESTADO-RESUMEN de las operaciones del registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento

Número de fincas que figuren.	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">} En el amillaramiento</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">} En el registro fiscal</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </table>	} En el amillaramiento		} En el registro fiscal	
} En el amillaramiento					
} En el registro fiscal					
Las del registro son:					
Edificios de un solo piso				
Idem de dos				
Idem de más				
Solares				
Valor en venta de la propiedad de todo el término				
Líquido imponible	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">} Del amillaramiento</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">} Del registro fiscal</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </table>	} Del amillaramiento		} Del registro fiscal	
} Del amillaramiento					
} Del registro fiscal					
Cuota para el Tesoro al 17'50 por 100				
Cupo actual para el Tesoro				
Diferencia					

(Fecha, firmas del Alcalde, del Secretario y sello de la Alcaldía.)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Para que la Junta municipal de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este Municipio, en cual ha de servir de base los repartimientos para el año de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en esta Secretaría municipal, en el término de quince días, las altas y bajas correspondientes con los documentos de su referencia; entendiéndose que no será admitida ninguna sin que se acredite debidamente haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Rodiezmo 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Diez.

Alcaldía constitucional de Villabariago

Durante quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de alta y baja de todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza, acompañando los documentos que acrediten estar pagados los derechos reales á la Hacienda, con el fin de formar las apendices de rectificación para el año de 1908.

Villabariago 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Baldomero Sánchez.

Alcaldía constitucional de Villamontán

A fin de que la Junta municipal de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus cuotas presentarán en el término de ocho días, á partir desde la fecha de esta anuncio en el Boletín Oficial, las reclamaciones y el documento que acredite tener satisfe-

chos los derechos á la Hacienda pública; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

También se ha formado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto ordinario del año actual; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas.

Villamontán 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Jacinto Cubero.

Alcaldía constitucional de Valle de Finollejo

Por espacio de ocho días se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos del corriente año. Durante el plazo fijado tiene derecho todo vecino á examinarlo y presentar sus reclamaciones que procedan.

Valle de Finollejo 22 de Abril de 1907.—Manuel González.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

Para que la Junta municipal pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de rústica, colonia y pecuario de 1908, los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza podrán presentar en esta Secretaría relaciones de alta y baja, dentro del plazo de quince días, siempre que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Paradaseca 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Miguel Dios.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán, dentro del término de quince días, relaciones acompañadas del documento que acredite

el pago de los derechos a la Hacienda.
Manzila de las Mulas 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

Aldaldia constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación de los amillaramientos de la contribución territorial para el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría municipal, en el término de quince días, las correspondientes declaraciones de altas y bajas, en las que se haga constar haber satisfecho los derechos de transmisión a la Hacienda pública, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

Aldaldia constitucional de Cuadros

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento para 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las declaraciones debidamente justificadas en término de quince días, y la carta de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión.

Cuadros 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

Don Blas Chamorro y Chamorro, Alcalde constitucional de Zotes del Páramo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base a la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Alcaldía y en el improrrogable plazo de quince días, la oportuna declaración de alta y baja; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término, después no serán admisibles las que se presenten. Igualmente no serán admisibles todas aquellas que no se justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Zotes del Páramo 25 de Abril de 1907.—Blas Chamorro.

Aldaldia constitucional de Gradefes

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por la Corporación municipal durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Sr. Alcalde. Se abrió la sesión a las catorce, con asistencia de siete Sres. Concejales.

Se dió cuenta y lectura del acta de la anterior, la cual después de las explicaciones hechas por el señor Sánchez y de manifestar el Sr. Rodríguez del Sordo que si se incomodó en aquella ocasión no fué culpa de ninguno de sus compañeros, a quienes considera, sino por ciertas

personas que se hallaban entre el público que presenciaba el acto, quedó aprobada.

Se acordó que para el día 20 del actual se proceda al sorteo para el nombramiento de la Junta de escudricados, por no haberse verificado en la sesión anterior.

Sesión extraordinaria é inaugural del día 27

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio Valladares, siendo la hora de las once, con asistencia de once Sres. Concejales.

Siendo el objeto de esta sesión constituir de nuevo el Ayuntamiento y proceder a la elección de cargos, en virtud de haberse anulado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la sesión inaugural de 22 de Febrero del año próximo pasado, así se verificó, procediendo a la elección de Alcalde, bajo la presidencia interina del Concejel D. Ildefonso Valladares, que obtuvo mayor número de votos, de la cual resultó empate entre los Sres. D. Lucio Valladares y D. Juan Sánchez, con seis votos cada uno; repitida éste dió el mismo resultado, y procediendo a la suerte, correspondió a D. Lucio Valladares, quien fué proclamado Alcalde y pasó a ocupar la presidencia.

En seguida ordenó y tuvieron efecto en igual forma las elecciones para los cargos de primero y segundo Tenientes y para Regidor Sindico, de las cuales resultó repetido el mismo empate entre D. Juan Rodríguez del Sordo y D. Melquiades Osdon para primer Teniente, entre D. Narciso y D. Santos Rodríguez para segundo, y entre D. José M.ª González y don D. Ildefonso Valladares para Sindico, habiendo correspondido su suerte a D. Juan Rodríguez del Sordo, a D. Narciso Rodríguez y a D. José M.ª González, respectivamente, de cuyos cargos tomaron posesión en el acto.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren en los sábados de cada semana, a las dos de la tarde, con lo que se terminó esta sesión inaugural.

Sesión extraordinaria del mismo día 27

Presidencia del Sr. Alcalde. Se abrió la sesión a las cuatro de la tarde, con asistencia de diez señores Concejales.

Siendo el objeto de esta reunión el nombramiento de Depositario y Recaudador del impuesto de consumos y demás que están a cargo del Ayuntamiento, así se verificó a favor de D. Antonio Plórez Alvarez, que lo veía desempeñando anteriormente, y que por no haberse podido hacer el sorteo para el nombramiento de asociados de la Junta municipal en la sesión anterior, se verificó para el sábado 6 del próximo mes de Abril.

El presente extracto está tomado de las actas originales a que el mismo se refiere.

Gradefes 30 de Marzo de 1907.—Martín Soto, Secretario.

«Sesión del día 6 de Abril de 1907.

—Aprobado el extracto: Remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—El Alcalde, Lucio Valladares.—P. A. del A.: Martín Soto, Secretario.»

Aldaldia constitucional de Villad

A contar desde esta fecha, y por ocho días, queda de manifiesto en esta Secretaría el reparto de consumos de este Municipio y año corriente, para que puedan revisarlo los contribuyentes.

Villad 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Aldaldia constitucional de San Justo de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1908, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, con las cuales se ha de acompañar el documento que acredite el pago de derechos a la Hacienda; sin tal requisito no tendrán efecto.

San Justo de la Vega 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Lucio Absad.

Aldaldia constitucional de San Pedro de Bercianos

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, para presentar declaración de la alta y baja que hayan sufrido, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, acreditando el pago de los derechos a la Hacienda.

San Pedro Bercianos 24 de Abril de 1907.—Marino Martínez.

Aldaldia constitucional de Bercianos del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice para el año de 1908, se hace saber a los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza rústica, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas por quince días, acreditando haber satisfecho los derechos de transmisión, sinó serán desestimadas las que se presenten.

Bercianos del Páramo 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Cipriano Grande.

Aldaldia constitucional de Santa Elena de Jamuz

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja dentro del plazo de quince días; advirtiendo que no serán admitidas si no han satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Santa Elena de Jamuz 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ceferino Cabañas.

Aldaldia constitucional de Valderas

Con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente en la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los re-

partimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten sus relaciones que las indiquen, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes, para lo cual se les concede el término de quince días, y en las horas de oficina; en la inteligencia de que de no verificarlo, se entenderá que renuncia al derecho que les asista.

Valderas 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Basilio Varela.

Don Clemente Ferrero Amaz, Alcalde constitucional de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación del repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana para el año de 1908, se hace necesario que los contribuyentes por este concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía las oportunas declaraciones de altas y bajas, en el improrrogable término de quince días; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo antes expresado no será admitida ninguna que se presente.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Santa María del Páramo 24 de Abril de 1907.—Clemente Ferrero.

Aldaldia constitucional de Lucillo

Todos los contribuyentes de este Municipio que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, a fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice para los repartimientos de la contribución del año de 1908; no admitiéndose las que no justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lucillo 20 de Abril de 1907.—El Alcalde, Marcos Prieto.

Ante mi autoridad se ha presentado D. Cesáreo Mariñas Leada, vecino del Puente de Domingo Flórez, participándome que a últimos de Octubre próximo pasado se fugó de casa, sin saber el motivo, su hijo José María Mariñas Grais, creyendo el denunciante hubiese ido a pasar el invierno en compañía de un hermano que reside de Edoacomo en el pueblo de Molins-ferrera, en este Ayuntamiento, hasta que en el mes de Marzo último le escribió al José a fin de que regresase a su casa para ayudarlo en sus ocupaciones, habiéndole contestado el hermano de que el José no permanecía en su casa. En vista de lo cual se apresuraba a ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía. Las señas del repetido José son: Edad 19 años, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, barbilla limpia, estatura regular; viste traje de corte oscuro, botas de becerro y botina negra.

Se ruega, por lo tanto, a las au-

toridades de todas clases procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas, en esta Alcaldía, para su entrega al padre, que lo reclama.

Lucillo 20 de Abril de 1907.—El Alcalde, Marcos Prieto.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Para que la Junta parafiscal de este Municipio pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del año 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones de alta y baja en papel correspondiente, en esta Secretaría, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Se advierte que no se admitirá ninguna relación que no acredite el pago de tener en sus fincas los derechos á la Hacienda, en el mismo tiempo que se presenten fuera de plazo.

Valdepolo á 23 de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel Barrientes.

Alcaldía constitucional de Vegahermada

Se halla formado el reparto de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el corriente año, por el déficit que lo resulta en su presupuesto ordinario de 2.163'89 pesetas cuya autorización para cubrir dicho déficit fué concedida por Real orden fecha 17 del corriente, siendo repartida dicha cantidad 1.598'80 pesetas por su riqueza pecuaria, según resultado del recuento de ganadería para el corriente año, y 564'50 pesetas por hogares, consumo calculado de leñas y paja.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, que pueden examinar dicho reparto durante el plazo de ocho días, que se halla de manifiesto en Secretaría. Dentro del cual podrán presentar los reclamaciones de agravio si vieran convenidas y en derecho proceden.

Vegahermada 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Salvador López.

ANUNCIOS OFICIALES

ACADEMIA MÉDICO-MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 6 de Abril de 1907, D. O. número 78, se convoca á oposiciones públicas para proveer las plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico-Militar, y en su sueldo el número que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la nombración de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y cursarán hasta el 30 Junio de 1908 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 28 de Febrero de 1892, Q. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su

categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, 12, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto de 1907.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por los Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1907. 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades del Reino, ó haber aprobado los ejercicios necesarios; y 6.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

Además acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de la inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes u Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades españolas del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con el testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, en cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península e islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al

presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero no se admitirá y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberá satisficir, antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el *Diario Oficial* número 78.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar al orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto, á las diez, y que el primero dará principio el día 2 de Septiembre.

Madrid 22 de Abril de 1907.—El Director, José Elias.

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCION.—10.º TERCIO

Anuncios de subastas

El día 25 de Mayo próximo vendrá, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la casaca de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de *bañiles* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el 10.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de provisión y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Batallas y Comarlas.

León 26 de Abril de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madrida.

El día 25 de Mayo próximo vendrá, á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de *corrajes* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el 10.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de provisión y tipos que han de

servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Batallas y Comarlas.

León 26 de Abril de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madrida.

El día 25 de Mayo próximo vendrá, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión del *cazado* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el 10.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de provisión y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Batallas y Comarlas.

León 26 de Abril de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madrida.

El día 25 de Mayo próximo vendrá, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de *monturas* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el 10.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de provisión y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Batallas y Comarlas.

León 26 de Abril de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madrida.

El día 25 de Mayo próximo vendrá, á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de *tablados* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el 10.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de provisión y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Batallas y Comarlas.

León 26 de Abril de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madrida.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial.